

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados; en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3; al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 16 DE JULIO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

Núm. 382.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 10 del actual me comunica el Real decreto siguiente:

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—En uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitución me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Conforme al artículo 19 de la Constitución, se renovará la tercera parte de los Senadores.

Art. 3.º Las Cortes se reunirán en la Capital de la Monarquía el dia 10 de Octubre de 1844.

Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid 10 de Julio de 1844.—El Ministro de la Gobernación de la Península: *Pedro José Pidal*.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para

conocimiento de los *Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Zamora 15 de Julio de 1844.*—*Valentín de los Ríos.*

Núm. 383.

Idem.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Convocadas las Cortes para el dia 10 del próximo mes de Octubre, la REINA, á fin de que la elección de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos que prescribe la ley de 20 de Julio de 1837; se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputación provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la división de esa provincia en distritos electorales, con arreglo al artículo 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

2.ª Acordada esta división, se insertará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

3.ª Se procederá igualmente sin pérdida de tiempo á formar las listas electorales de que habla el

artículo 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el día 3 de Agosto.

4.^a El día 9 del mismo mes se espondrán al público por espacio de los quince días que señala el artículo 13 para los efectos que en el 16 se previenen.

5.^a Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18.

6.^a Las elecciones principiaron en los pueblos cabezas de distrito el día 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.

7.^a Para la eleccion de la mesa no se recibirán mas votos que los de los electores que concurrían antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

8.^a El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el día 14 de Setiembre.

9.^a Los Comisionados que, segun dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

10.^a Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á D. Ecequiel Díez de Tejada en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerogativa se digne hacer la oportuna eleccion.

11.^a Corresponde á esa provincia la eleccion de tres Diputados, y en la inteligencia de que tambien debe proponerse la renovacion de un Senador, se nombrará un suplente de aquellos, conforme al artículo 4.^o de la ley referida.

12.^a En el caso de no resultar la eleccion completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion, conforme á los artículos 40 y siguientes de la ley.

13.^a Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo las actas de que habla el artículo 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe.—De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para noticia de los electores, y el mas exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia en la parte que les corresponda. Zamora 13 de Julio de 1844.—Valentín de los Ríos.

Núm. 384.

Idem.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

S. M. se ha servido resolver que para el día 31 del actual estén ocupando sus destinos todos los empleados de ese Gobierno político que se hallen ausentes desempeñando comisiones, usando de licencia ó por cualquier otro motivo; bajo el concepto de que debiendo considerarse vacantes las plazas de los que faltan, pasará V. S. al día inmediato el competente aviso al Intendente de la provincia para que no se les incluya en nómina, y lo comunicará á este Ministerio para conocimiento de S. M. y demas efectos. De Real orden lo digo á V. S. para su esacto cumplimiento, haciéndolo publicar inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Zamora 13 de Julio de 1844.—Valentín de los Ríos.

Núm. 385.

Idem.

En la noche del 26 del mes último fue asaltada la casa del Prior de Truchas, partido de Astorga, por ocho hombres desconocidos que le robaron y maltrataron, y habiéndose reclamado la busca y captura de aquellos por el Sr. Gefe político de Leon, encargo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios de proteccion y seguridad pública y demas encargados de la vigilancia en esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias con aquel objeto, y detencion de los efectos robados, á cuyo fin se estampan á continuacion las señas que han podido adquirirse hasta ahora de los malhechores y efectos que se llevaron, y prevengo á todos que en el caso de ser habidos me den aviso inmediatamente para acordar lo que corresponda. Zamora 10 de Julio de 1844.—Valentín de los Ríos.

Señas de los ladrones.

Dos llevan pantalon negro, medias negras, uno zapatos blancos y otro chuecos ó chanclos, y uno de ellos debia ser gallego por el acento.

Otro vestia pantalon rojo viejo, con chanclos, sombrero negro, de embudo, y capa rota del color del pantalon.

Ladrones eran ocho, dos de ellos montados en dos caballos, y los otros peatones.

Efectos robados.

Seis jamones, cuatro gallegos y dos del pais; hoja y media de tocino; porcion de salchichones; la mitad de una untaza de ocho ó nueve libras; tres retazos de cecina de vaca; una jarra de peltre de cuatro cuartillos, seis sábanas de lienzo ordinario, la una ó dos marcadas con las iniciales J. y M.; diez y nueve servilletas, tres de alemanisco portugues, y las demas del pais de distintos tegidos; cincuenta y seis varas de lienzo delgado de tres cuartas y tres dedos de ancho; dos navajas de bolsillo la una pequeña, mango de hueso, y la otra mango de asta con dos hojas que abierta la grande no se cierra sin apretar la otra hoja que hace de cortaplumas; doce cubiertos de hierro colado ingles nuevos; una cuchara de plata chica; cinco libras de chocolate menos tres pastillas con el marco de Luis Fernandez, algunos pares de calcetas; seis camisas de lienzo á medio uso para hombre.

Consiguacion para Guerra.

Mes de Junio de 1844.

Consignado á la órden del Sr. Intendente militar de este distrito. 200000

Pagado á cuenta de esta consignacion.

Documentos				Pagadurías		
Dias.	que se pagan.	Núm.º	Fechas.	que los espide.	Forma en que se pagan.	Rs. mrs.
12	Carta de pago.	1º	8 de Junio	8º distrito	Metálico á cuenta	15000
15	idem.	7	12 idem.	idem.	idem importe.	900
16	idem.	6	12 idem.	idem.	idem idem.	496 29
16	idem.	1º	8 idem.	idem.	idem á cuenta	10000
16	idem.	12	12 idem.	idem.	idem importe.	990
16	idem.	13	13 idem.	idem.	idem idem.	166 22
17	idem.	5	10 idem.	idem.	idem á cuenta.	10000
18	idem.	14	15 idem.	idem.	idem importe	300
19	idem.	8	12 idem.	idem.	idem idem.	363
19	idem.	15	15 idem.	idem.	idem idem.	122
22	idem.	1º	8 idem.	idem.	idem á cuenta	8000
22	idem.	5	10 idem.	idem.	idem idem.	2000
22	idem.	2	8 idem.	idem.	idem idem.	6000
27	idem.	21	20 idem.	idem.	idem idem.	2000
29	idem.	5	10 idem.	idem.	idem resto	8000
29	idem.	21	20 idem.	idem.	idem á cuenta	5000
29	idem.	1º	8 idem.	idem.	idem.	10000
29	idem.	2	8 idem.	idem.	idem.	9900
30	idem.	1º	6 idem.	idem.	idem.	8000
						97238 17

Pagado por consignaciones hechas en 1844 anteriores á la presente.

11	Carta de pago.	31	17 Mayo	8º distrito	Metálico importe	2024
11	idem.	9	13 Febrero	idem.	idem resto	13000
27	idem.	21	14 Mayo	idem.	idem importe	12
						15036

Pagado por extraordinario fuera de consignacion.

Para los depósitos de quintos.	25000
Para socorros á un individuo del reemplazo de 1840.	7 26
Para id. de otro de 1841.	19 14
Para id de individuos del Regimiento infantería de España.	37 18
Para id. de Córdoba.	42 12
Para id. de Castilla.	15 18
Para id. al Provincial de Salamanca.	21 6
Para conducciones de armamento.	2460 28
<hr/>	
	27604 20

Zamora 4 de Julio de 1844.—El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Núm. 387. INTENDENCIA.

Por el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia con fecha 9 del actual se me dice lo siguiente:

Sírvase V. S. disponer la insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, para su publicidad, de la adjunta copia de la Real órden comunicada á esta

Intendencia por el Ministerio de Hacienda en 6 del actual. Y la copia que se cita en el anterior oficio dice así:

El Sr. Ministro de Hacienda me dice desde Barcelona en 2 del actual lo que sigue:

S. M. la Reina ha tenido á bien mandar quede sin efecto en todas sus partes la Real órden de 11 de Abril último, por la que se autorizó el nombra-

(4)
mimiento de Visitador general de todo el Reino, para la buena administracion de la renta de papel sellado, en favor de D. Miguel Garcia Camba, hecho por la Comision y Junta consultiva de centralizacion de la deuda flotante.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1844.—El Subsecretario interino: Manuel de Sierra.—Sr. Intendente de Zamora.—Es copia.—Valladares.

se ve en la necesidad de suplicar á los Sres. Curas Párrocos y Alcaldes constitucionales de los Pueblos de la Provincia para que por los medios que juzgaen mas apropiado, hagan saber á las Nodrizas que no se presenten á cobrar dichos meses hasta que se les avise por medio del Boletin oficial que sera lo mas pronto posible. Zamora 6 de Julio de 1844.—El Presidente, Bernardino Fernandez Grande.—Francisco Correa, Vocal Secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

Estando mandado practicar diferentes obras en la dehesa y casa de Rubiales perteneciente á la Encomienda vacante de la Orden de S. Juan titulada de Benavente, se anuncia al público su primer remate en las salas Consistoriales de esta villa para el dia veinte y seis del corriente mes, de once á doce de su mañana, y el 29 en las mismas y á igual hora para el segundo y tercero, bajo las condiciones que contiene el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto con el presupuesto de aquellas en la Administracion de dicha Encomienda á cargo de D. Francisco Fernandez Avello, vecino de la villa de Benavente. Lo que se anuncia al público con el objeto de que puedan presentarse licitadores. Fuentes de Ropel y Julio 12 de 1844.—José de Represa y Costilla.—Por su mandado: Guillermo Vecino.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MARÍA Cristina, desde Madrid á Aranjuez, como base del que ha de prolongarse hasta Alicante.

Está abierta la suscripcion á las acciones para constituir la Sociedad Empresaria del espresado Camino en casa del corresponsal que suscribe, y para que todos los Sres. que gusten emplear sus capitales en esta especulacion, que se considera muy lucrativa, procedan con el debido conocimiento, se dan las noticias siguientes: sin perjuicio de que si gustan puedan instruirse detenidamente de la proposicion aprobada por S. M., de los Estatutos de la Sociedad y del cálculo de gastos y utilidades, que les manifestará dicho corresponsal.

1.^a El capital de la Sociedad será de un millon de pesos fuertes, representado por diez mil acciones de cien pesos cada una.

2.^a Se constituirá la Sociedad tan luego como estén cubiertas las $\frac{2}{3}$ partes del total de las acciones.

3.^a Las acciones disfrutaran de un 6 por 100 anual y de la cuota que corresponda en los dividendos de la mitad de los beneficios líquidos deducido aquel. La otra mitad de estos se destinará á la amortizacion de las acciones segun el resultado del sorteo, que se realizará el 6 de Enero de cada año.

4.^a Los Socios deberan entregar el 10 p 100 de sus acciones tan luego como esté constituida la Sociedad; y en lo sucesivo el 5 p 100 cada mes ó quince dias, segun determine la Direccion de la Empresa hasta que quede completamente satisfecho el importe total que aquellas representen.

5.^a El camino estará concluido en el término de dos años, ó antes.

Zamora 9 de Julio de 1844.—Eulogio Garcia Paton.

IMP. DEL BOLETIN.

Núm. 388.
REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dijo á este de Gracia y Justicia en 16 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion al Gefe politico de Sevilla lo que copio. Conformándose la Reina con el parecer del Tribunal supremo de Justicia, á quien estimó conveniente oír acerca de la consulta elevada por ese Gobierno político en 8 de Abril de 1842, sobre los medios que habia adoptado para impedir que los Jueces de 1.^a instancia continuasen las demandas para dividir los bienes de los patronatos que radican en esa provincia, se ha servido disponer que se faciliten á los espresados Jueces, lejos de ponerles obstáculos, cuantos documentos pidieren á ese Gobierno político relativos á las fundaciones de que se trata, declarando S. M. que pueden y deben admitir todas las demandas que sobre division y adjudicacion de los bienes de los mismos patronatos promuevan los que se crean con derecho á ellos, cuidando sin embargo de que sean oidos en el juicio los patronos ó administradores, igualmente que la Junta de beneficencia y principalmente los Promotores fiscales. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, el de los Jueces de 1.^a instancia y Promotores fiscales y para su puntual ejecucion en los casos que ocurran.

Y la Junta gubernativa de este Tribunal, en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y para que le tenga por parte de los Jueces de 1.^a instancia y Promotores fiscales del Distrito, se circule por medio de los Boletines oficiales á los efectos oportunos.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Marzo de 1844.—Juan Antonio Varona.

Núm. 389. **JUNTA DE BENEFICENCIA.**

Como á pesar de los desvelos continuos de esta Corporacion y sus repetidas reclamaciones para conseguir el cobro de mas de catorce mil duros que se adeudan á la Casa Hospicio y de Maternidad de la Provincia, no haya podido reunir los fondos necesarios para pagar á las Nodrizas que lactan y crían á los Niños espósitos, los meses de Mayo y Junio del corriente año,